



EXPEDIENTE N° 1 520.898/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Agosto de 2012 siendo las 16 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, los señores Omar Luis PEREYRA con DNI 6.186.278 y Rubén Alejandro OLGUIN con DNI 21 635.339, quienes lo Hacen en su carácter de Secretario General Adjunto y Secretario de Organización de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA de la Cludad SAN LORENZO Santa Fé, conjuntamente con el Dr Eduardo CATALDI en su carácter de Apoderado, por una parte y por la otra el Contador Sr Miguel A. PAVON en su carácter de Apoderado de las firmas BRAJKOVIC S.A I. con domicilio en la calle Suipacha Ciudad de SAN LORENZO; MILICIC S A con domicilio en Av. Presidente Juan D. Perón 8110 ROSARIO Santa Fé y SEMAC CONSTRUCCIONES S A. con domicilio en Ruta AO12 Km. 65 SAN LORENZO Santa Fé, el Sr Ing Oscar Alberto CURELOVICH con DNI 5 505.909, en su

BRAJKOVIC S.A.I Dr. MIGUEL A. PAVON AP#JERADO

SEMAC CONSTRUCCIONES S.A. VIIICCC SA C.P.N. MIGUEL A. PAVON APCDERADO

carácter de Apoderado de la firma PILOTES TREVI SACIMS.-----

NOTES TREVI S.A.C.I.M.S. Ing. OSCAR A. CURELOVICH Director

LUIS EMIR BENITEZ Secretario de Conciliación

Cepto. R.L. Nº 3 - D.N.G.



Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Que comparecen en forma espontánea y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERA: Las partes signatarias manifiestan que han arribado a un acuerdo, el que es aplicable a los trabajadores comprendidos en el CCT 76/75 que presten servicios y/o su fuerza de trabajo para la contratista en la construcción y/o dentro de la planta PROFERTIL SA ubicada en Puerto General San Martín, consistente en el pago de una suma NO REMUNERATIVA atendiendo a las características del proyecto que se desarrollará en dicha planta.

SEGUNDA: Suma no remunerativa. Todo trabajador de las contratistas comprendido en la cláusula Primera recibirá en pago de su empleador, un adicional no remunerativo de pesos tres mil novecientos (\$3.900.) en forma semestral, a todos los efectos legales y convencionales. El mismo se abonara semestralmente, comprometiéndose la empresa contratista a dar adelantos de pesos seiscientos cincuenta (\$650) mensuales a cuenta del citado adicional a todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo.-

TERCERA: VIGENCIA TEMPORAL. El presente acuerdo de empresa tendrá una vigencia de seis meses a partir del día de la fecha, siendo obligatorio para las partes a partir del día siguiente al de su homologación.

CUARTA: PERSONAL COMPRENDIDO: Las cláusulas del presente actuardo EMIR BENITEZ

Secretario de Conciliación
serán de obligatoria aplicación exclusivamente para el personal comprendición. Nº 3 - D.N.G.

D.N.R.T. - MTE y 88

en el régimen del CCT 76/75 estén o no afiliados gremialmente, y que

PILOTES TREVI S.A.C.I.M.S.

PILOTES TREVI S.A.C.I.M.S.

Ing OSCAR A CURELOVIDAVISTAN como dependientes de las empresas firmantes del presente aduerdo

Director

BRAKOVIC S.A.! Dr. WISCHLA, PAVON

SEMAC CONSTRUCCIONES S.A. C.P.N. MIGUEL A. PAVON APODERADO

8 BLUCIC SA



que presten servicios exclusivamente dentro de la planta Industrial de PROFERTIL SA (en construcción y montajes).-----QUINTA: PROPORCIONALIDAD. Teniendo en cuenta que la jornada legal de trabajo establecida por el CCT 76/75 es de 176 hs mensuales. Las partes acuerdan que para el supuesto de que el trabajador labore una jornada mensual inferior a dicha carga horaria, el pago del adicional no remunerativo será abonado en forma proporcional a las horas trabajadas.----La proporcionalidad aquí expuesta no será aplicable para el caso de días de Iluvia, entendiéndose que si el trabajador esta presente en planta se tomara como jornada completa a los efectos del pago adicional.------SEXTA: FORMA DE PAGO. La suma acordada en las cláusulas primera y segunda será pagada en forma semestral, o en su caso, si el trabajador se desvinculara con anterioridad, al momento del pago de la correspondiente liquidación final. Los adelantos citados en la clausula segunda, serán abonados entre los días 5 a 10 de cada mes, debiendo constar en los recibos de sueldo la leyenda "NO remunerativo, periodo2.012".-----SEPTIMA: El personal de los contratistas que fuera desafectado la obra de la planta de PROFERTIL SA, por cualquier causa que sea, incluido finalización de obra, percibirá la suma NO REMUNERATIVA en proporción al período laborado.----

OCTAVA: Habida cuenta del carácter "no remunerativo" de la suma acordada, la misma no estará sujeta a aportes y contribuciones de la seguridad social , y serán abonada sin restricciones en casos de accidente del trabajador. La presente suena no integra el básico de convenio nicetario de Conciliación tomado en cuenta para el cálculo de SAC, horas extras, ni ningún tipo de optro R.L. Nº 3 - D.N.C. nuel - MIE y SO rubro laboral o convencional. ------

NOVENA: El pago de la suma no remunerativa no podrá ser compensada con cualquier tipo de gratificación y/o asignación y/o pago efectuado con la

DE MIGUAL A. PAVOT C.P.N. MIGUEL A. PAVON
APODERADO

Plonicic sa



reserva "a cuenta de futuros aumentos", que se hubiere liquidado tanto voluntariamente o como consecuencia de acuerdos y/o convenios firmados individualmente por los empleadores con la representación gremial los que mantendrán su

DECIMA: Paz Social. Las partes se comprometen a no adoptar sin haber previamente agotado las instancias administrativas y/o de dialogo previo medias y/o acciones que pudieran afectar una buena relación sindicalempresarial, sin que ello implique afectar el derecho de organización y dirección que corresponde a las partes. A tales efectos las partes se regirán bajo el principio de buena resguardo

DECIMA PRIMERA: atento a que la suma NO REMUNERATIVA surgió de un pedido especial del Gremio UOCRA para el personal que se afecte a la obra de Profertil, las contratistas no resultaran obligados al pago de la suma mencionada en este convenio en caso de que el Ministerio de Trabajo no homologara este acuerdo y/o el carácter NO REMUNERATIVO de las sumas comprendidas. -----

DECIMA SEGUNDA: Se deja expresa constancia de que el personal involucrado en el presente acuerdo no le corresponde la aplicación de ningún otro acuerdo de obra que pudiera tener firmado las contratistas con el gremio en relación a otras obras en construcción.-

Seguidamente se firman 05 ejemplares de un mismo tenor y a un solo etector de conciliación en señal de conformidad, luego de su atenta lectura en voz alta. En la ciudado - MTE y 88

de Buenos Aires a los

07 días del mes de Agosto de 2012.--

SEMAC/CONSTRUCCION -miguel a./pavon